

**JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **006** de enero 20 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No.	0035
Radicación No.	76-130-40-89-001-2022-00373-00
Proceso	EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDA DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía	MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DAVIVIENDA NIT. 860034313-7 notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderada	ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES con T.P. 359.383
Demandado	JOHN ALEXIS PIZO MELO con C.C. 1.130.683.149 john.pizo.cdt@gmail.com

Ciudad y fecha Candelaria Valle, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** propuesta por **BANCO DAVIVIENDA**, en contra de **JOHN ALEXIS PIZO MELO** para disponer sobre el mandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas.

De manera preliminar y ante la contingencia sanitaria provocada por el Covid 19, el Ministerio de Justicia y del Derecho, expidió el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, que dispuso entre otras medidas el uso de las herramientas tecnológicas para las actuaciones judiciales, permitiendo a todos los actores de la dinámica judicial el empleo de los medios digitales, dentro de lo cual: “las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. “. En aras de propender por el distanciamiento social y demás medidas del orden preventivo respecto a la propagación de la pandemia que nos afecta.

Disposiciones que de manera directa tienen injerencia en lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en cuanto a la obligación de las partes de aportar el documento en original, siempre y cuando esté en su poder, salvo causal justificada, cómo lo es en este caso, excusando incluso la presentación del original de los títulos ejecutivos que sirven como base de ejecución, todo en armonía con el postulado de buena fe contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política, con apego a los deberes y responsabilidades de las partes enumeradas en el artículo 78 del C.G.P., en especial la de adoptar las medidas para conservar pruebas que reposan en su poder, que ahora se entenderá el documento original que demuestra la existencia de la obligación, realizando la función de cuidador y garante de la conservación del mismo y quienes estarán prestos a la exhibición y entrega al Despacho , en el momento que se requerido para ello.

Como la presente demanda, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **BANCO DAVIVIENDA** en contra de **JOHN ALEXIS PIZO MELO**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

1. Por la suma de (\$23.717,28) VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital en alivio financiero de la cuota causada desde el 28 de enero de 2021 con corte hasta el 27 de febrero de 2021.
- 1.1 Por la suma de (\$405.116,75) CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente sobre el alivio financiero de la cuota causada desde el 28 de enero de 2021 con corte hasta el 27 de febrero de 2021.
2. Por la suma de (\$76.705,02) SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON CERO DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital en alivio financiero de la cuota causada desde el 28 de febrero de 2021 con corte hasta el 27 de marzo de 2021.
- 2.1 Por la suma de (\$404.294,88) CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente sobre el alivio financiero de la cuota causada desde el 28 de febrero de 2021 con corte hasta el 27 de marzo de 2021.
3. Por la suma de (\$77.535,8) SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital en alivio financiero de la cuota causada desde el 28 de marzo de 2021 con corte hasta el 27 de abril de 2021.
- 3.1 Por la suma de (\$403.473,57) CUATROCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente sobre el alivio financiero de la cuota causada desde el 28 de marzo de 2021 con corte hasta el 27 de abril de 2021.
4. Por la suma de (\$78.326,32) SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital en alivio financiero de la cuota causada desde el 28 de abril de 2021 con corte hasta el 27 de mayo de 2021.
- 4.1 Por la suma de (\$402.673,58) CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente sobre el alivio financiero de la cuota causada desde el 28 de abril de 2021 con corte hasta el 27 de mayo de 2021.
5. Por la suma de (\$79.174,66) SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital en alivio financiero de la cuota causada desde el 28 de mayo de 2021 con corte hasta el 27 de junio de 2021.
- 5.1 Por la suma de (\$401.825,23) CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente sobre el alivio financiero de la cuota causada desde el 28 de mayo de 2021 con corte hasta el 27 de junio de 2021.
6. Por la suma de (\$80.032,2) OCHENTA MIL TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital en alivio financiero de la cuota causada desde el 28 de junio de 2021 con corte hasta el 27 de julio de 2021.
- 6.1 Por la suma de (\$400.981,49) CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente sobre el alivio financiero de la cuota causada desde el 28 de junio de 2021 con corte hasta el 27 de julio de 2021.
7. Por la suma de (\$80.794,86) OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO

PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital en alivio financiero de la cuota causada desde el 28 de julio de 2021 con corte hasta el 27 de agosto de 2021.

- 7.1 Por la suma de (\$400.205,04) CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS CON CERO CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente sobre el alivio financiero de la cuota causada desde el 28 de julio de 2021 con corte hasta el 27 de agosto de 2021.
8. Por la suma de (\$81.669,94) OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital en alivio financiero de la cuota causada desde el 28 de agosto de 2021 con corte hasta el 27 de septiembre de 2021.
- 8.1 Por la suma de (\$399.329,93) TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente sobre el alivio financiero de la cuota causada desde el 28 de agosto de 2021 con corte hasta el 27 de septiembre de 2021.
9. Por la suma de (\$82.554,5) OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 28 de septiembre de 2021 con corte el 27 de octubre de 2021.
- 9.1 Por la suma de (\$398.445,37) TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 28 de septiembre de 2021 con corte el 27 de octubre de 2021.
- 9.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$82.554,5) OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 28 de octubre de 2021 liquidados desde el día 28 de septiembre de 2021 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
10. Por la suma de (\$83.448,64) OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 28 de octubre de 2021 con corte el 27 de noviembre de 2021.
- 10.1 Por la suma de (\$397.551,24) TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 28 de octubre de 2021 con corte el 27 de noviembre de 2021.
- 10.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$83.448,64) OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 28 de noviembre de 2021 liquidados desde el día 28 de octubre de 2021 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
11. Por la suma de (\$84.352,47) OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 28 de noviembre de 2021 con corte el 27 de diciembre de 2021.
- 11.1 Por la suma de (\$396.647,44) TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 28 de noviembre de 2021 con corte el 27 de diciembre de 2021.
- 11.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$84.352,47) OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 28 de diciembre de 2021 liquidados desde el día 28 de noviembre de 2021 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
12. Por la suma de (\$85.266,08) OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto

de capital de la cuota causada desde la fecha 28 de diciembre de 2021 con corte el 27 de enero de 2022.

- 12.1 Por la suma de (\$395.733,78) TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 28 de diciembre de 2021 con corte el 27 de enero de 2022.
- 12.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$85.266,08) OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 28 de enero de 2022 liquidados desde el día 28 de diciembre de 2021 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
13. Por la suma de (\$86.189,59) OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 28 de enero de 2022 con corte el 27 de febrero de 2022.
- 13.1 Por la suma de (\$39.4810,3) TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 28 de enero de 2022 con corte el 27 de febrero de 2022.
- 13.2 Por la suma de (\$124.156) CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 28 de enero de 2022 con corte el 27 de febrero de 2022.
- 13.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$86.189,59) OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 28 de febrero de 2022 liquidados desde el día 28 de enero de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
14. Por la suma de (\$87.123,1) OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 28 de febrero de 2022 con corte el 27 de marzo de 2022.
- 14.1 Por la suma de (\$393.964,34) TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 28 de febrero de 2022 con corte el 27 de marzo de 2022.
- 14.2 Por la suma de (\$36.450) TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 28 de febrero de 2022 con corte el 27 de marzo de 2022.
- 14.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$87.123,1) OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 28 de marzo de 2022 liquidados desde el día 28 de febrero de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
15. Por la suma de (\$87.960,06) OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON CERO SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 28 de marzo de 2022 con corte el 27 de abril de 2022.
- 15.1 Por la suma de (\$393.039,82) TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 28 de marzo de 2022 con corte el 27 de abril de 2022.
- 15.2 Por la suma de (\$36.335) TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 28 de marzo de 2022 con corte el 27 de abril de 2022.
- 15.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$87.960,06) OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON CERO SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 28 de abril de 2022 liquidados desde el día 28 de marzo de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

16. Por la suma de (\$88.912,75) OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 28 de abril de 2022 con corte el 27 de mayo de 2022.
 - 16.1 Por la suma de (\$392.316,58) TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 28 de abril de 2022 con corte el 27 de mayo de 2022.
 - 16.2 Por la suma de (\$36.452) TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 28 de abril de 2022 con corte el 27 de mayo de 2022.
 - 16.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$88.912,75) OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 28 de mayo de 2022 liquidados desde el día 28 de abril de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
17. Por la suma de (\$89.603,72) OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 28 de mayo de 2022 con corte el 27 de junio de 2022.
 - 17.1 Por la suma de (\$391.407,12) TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 28 de mayo de 2022 con corte el 27 de junio de 2022.
 - 17.2 Por la suma de (\$35.827) TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 28 de mayo de 2022 con corte el 27 de junio de 2022.
 - 17.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$89.603,72) OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 28 de junio de 2022 liquidados desde el día 28 de mayo de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
18. Por la suma de (\$90.460,61) NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 28 de junio de 2022 con corte el 27 de julio de 2022.
 - 18.1 Por la suma de (\$390.539,59) TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 28 de junio de 2022 con corte el 27 de julio de 2022.
 - 18.2 Por la suma de (\$35.202) TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 28 de junio de 2022 con corte el 27 de julio de 2022.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, las que se liquidaran en la oportunidad procesal indicada.

TERCERO: Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, en los términos señalados en el artículo 290 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020 y artículo 8 del Decreto 2213 de junio 13 de 2022, haciéndole saber que se les concede un término de diez (10) días para pagar o proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica, para que actué dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante a la Doctora ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.016.062.776 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional

número 359.383 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: ADVERTIR a la abogada ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.016.062.776 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 359.383 del Consejo Superior de la Judicatura, que habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro trámite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

SÉPTIMO: ORDENE EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble distinguido con la nomenclatura urbana CALLE 21A No. 14-32 CASA 4B BIFAMILIAR 4 MANZANA B2 URBANIZACION CIUDADELA VICTORIA VIS. Registrada en el folio de la matrícula inmobiliaria número 378-208422 de la oficina de instrumentos públicos de la zona respectiva, cuyos linderos se encuentran insertados en la Escritura pública No. 2241 Del 28 de Junio 2018 de la Notaria 10 del Circulo de Santiago den Cali, Valle del Cauca, de propiedad del demandado. Líbrense las respectivas comunicaciones.

OCTAVO: se acepta la autorización realizada por la apoderada judicial de la parte demandante efectuada a SANTIAGO AGUDELO PUENTES identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.014290736 de Bogotá y T.P. 364.856 del C.S.J. correo electrónico abogado regional3_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co, HEBER SEGURA SAENZ identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.015.422.379 y T.P. 338.296 correo electrónico abogado regional9_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co y GIOVANNY SOSA ALVAREZ identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.968.065 y T.P. 277.286, correo electrónico abogado regional2_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co para que examine el proceso de la referencia en el cual actuó como apoderado, RETIRE oficios, despachos comisorios, demanda, títulos valores y demás providencias emanadas dentro del proceso de la referencia. Así mismo, para que solicite vía electrónica copia del expediente y piezas procesales necesarias.

NOVENO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luza

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4d4604535d77914f95c940d840ed7410b6f237167f08ef78f7704a4f8bd4add

Documento generado en 19/01/2023 11:00:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>